

SERVIDUMBRE No. 50001400 3005 2022 00798 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

Previo a resolver lo pertinente, por secretaria ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, para que envíen todos los anexos de la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, radicada por ese Juzgado bajo el Nro. 501504089001 20220006200, donde es demandante ELECTRIFICADORA DEL META S.A. vs FRANCISCO MOLINA CASTAÑEDA, como también el auto que admitió la misma ( 03-05-2022).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d6559f7fbb8350ae713b035ad9276a6e9745618386a8f810c21d4482753d40**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2022 00851 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, adecue los HECHOS y PRETENSIONES de la demanda, respecto a la clase de PRESCRIPCION que solicita, es decir, ORDINARIA o EXTRAORDINARIA.

2.- Lo que pretenda, debe de ser clara y concisa, respecto al bien inmueble que solicita que se **declare el derecho real del mismo**, toda vez que en el numeral segundo manifiesta. “ ..... o en *cualquiera que se desprenda las matriculas inmobiliarias .....*”.

2. Allegue el contrato de compraventa de posesión y Mejoras, que hace mención en el numeral PRIMERO de los HECHOS de la demanda .

No sobra advertir, que la subsanación debe venir en una demanda integrada, teniendo en cuenta que la corrección es sobre hechos y pretensiones.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b0f94bc80b3c5b2479ce307e401c74b117befd9f92494fb7dd63c3b83c1fa8**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2022 00908 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de

2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **R E S U E L V E .**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, FANNY ANDREA JARAMILLO ANGEL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 7.280.368.00 como capital insoluto representado en el pagare No. 2330093020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 89.700.000.00 como capital insoluto representado en el pagare No. 90000191217 e hipoteca, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda ( 31-10-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 4.582.200.11, como intereses corrientes conforme están estipulados en la pretensión 2.2.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 231161 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada en este proceso por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cedula Nro. 1020444432 y T.P. No. 241426 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder por la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea7315292bf9b8d4f8b3685f6de81c51236afb7e6e04f9a27db75d51746c0c2**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No : 500014003005 2022 00909 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8° del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2°, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas NFN12F al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra el garante DIEGO SNEIDER SMITH PUENTES MIER, cedula Nro. 1007479224.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas NFN12F, de propiedad del señor DIEGO SNEIDER SMITH PUENTES MIER, cedula Nro. 1007479224.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico roci Ramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico [roci Ramos499@gmail.com](mailto:roci Ramos499@gmail.com), de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f4515b14cc134f611f5604acdc8de016bca1af74219fb55089ad6a299fc615**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00912 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL- Nit.860013743-0, en cabeza de ALCIBIADES CASTRO MELO, quien otorga el poder allegado a las presentes diligencias.-

2. Allegue la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones por concepto del seguro de vida a que hace mención en la demanda .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27645fe0faa1a192c07560c53433ae09563878588a1e9e45adc31fa15635a7f**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 0091300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ASTRID CALDERON SANCHEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la señora DIANA HASBLEYDY MONTOYA MURCIA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.300.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- 1.-\$ 4.300.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ, identificado con la cedula Nro. 86041117 y T.P. No.361519 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661d9c819e374dc904eb4aa5091dc95b71a7ac789f1b617e886a3b05b29ab541**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00913 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de  
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de  
matrícula inmobiliaria No. 368-3208, denunciado como de propiedad de  
ASTRID CALDERON SANCHEZ, cedula Nro. 28879537.- Oficiese a la  
oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, a  
fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el  
Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo  
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491e6345a791029617c4372c011a158526ee641b5d9838c4a77f1e8076c56653**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LISETH JOHANA ROJAS MAHECHA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor DANIEL RICARDO AYALA TELLEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.500.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-05-2021 al 20-07-2022. No se decretan a la tasa solicitada por cuanto supera la establecida por la ley.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor DANIEL RICARDO AYALA TELLEZ, cedula No. 1122122273, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade87ecc76a88ebb1e7e20c2c00889a66ef353ace0d748114c289f49ec8fe13f**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00915 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar, llegue a recibir la demandada LISETH JOHANA ROJAS MAHECHA, cedula No. 1121869262, como empleada de la empresa EFICACIA S.A., ubicada en la calle 40 No. 27-60 barrio el Emporio. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.oo. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e0ca3a8c38806fc0ac2f8f826173568548b415869cc664ea6f55ba1b419ef8**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 500014003005 2022 00917 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas QGC485 al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra la garante SANDRA PATRICIA PARRAGA PARRAGA, identificada con cedula Nro.52204388.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas QGC485, servicio particular, color plata Escuna, modelo 2013.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com), kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe6971a88bdfcd668a83cad6b53b82c6f60b8db545a228145b8def54f7aad40**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION .50014003005 2022 00919 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

**A.- DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, del causante LUIS CRISANTO BERNAL LOPEZ, Q.E.P.D., cedula No. 6758999, quien falleció el 23-03-2018 en este Municipio, siendo su ultimo domicilio.

**B.- ORDENSE** el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.-

**C.** Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

**D.- RECONOZCASE** a la señora SANDRA INES CUENCA CRUZ, cedula Nro. 40438417, como compañera supérstite del causante LUIS CRISANTO BERNAL LOPEZ. Q.E.P.D., quien opta por gananciales y acepta la herencia con beneficio de inventario.

**E.-** Niegues la petición TERCERA, toda vez que el derecho de representación solo opera en la línea de los descendientes o de los hermanos del causante, mas no para los ascendientes ( padre o madre). Artículo 1043 del Código Civil Colombiano.

**F.-** Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a LYDA JANETH BERNAL TORRES, cedula No.40185407, GERMAN YESID BERNAL TORRES, cedula No. 86085352, LUS ADRIANA BERNAL TORRES, cedula No. 30081352 y CLAUDIA BERNAL, en su condición de hijo e hijas del causante LUIS CRISANTO BERNAL LOPEZ, Q.E.P.D., cedula No. 6758999, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudian la asignación que les pueda corresponder. Notifíquesele dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias, adviértaseles que al momento de comparecer al proceso, deberán acreditar en debida forma el parentesco con el causante LUIS CRISANTO BERNAL LOPEZ. Q.E.P.D.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 3 y de conformidad al artículo 480 del C.G.P. se **ORDENA:**

1.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-96455, denunciado como propiedad de LUIS CRISANTO BERNAL LOPEZ. Q.E.P.D.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., a la Dra. KAROL AURORA GONZALEZ PARRA, portadora de la T.P. No. 175402 del C.S.J y cedula No 1121821677, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf3d321d0ddd6129e1ab0a52281d54d6f4d341832ca09fc145035adedda33b**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

Como quiera que la cuantía en esta clase de proceso, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de la Litis, ( artículo 26 numeral 7º del Código General del Proceso), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, según certificación expedido por la oficina de Impuesto Predial corresponde a \$ 329.538.000.00, es por lo por lo que este despacho no es el competente para conocer de las mismas.

En razón a lo anterior SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y se ordena devolver las mismas junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartidos ante los Juzgados Civiles del Circuito (reparto), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del 90 del C.G.P.

Déjense las constancias en el libro radicator u justicia XXI.

NOTIFIQUESE.-.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7c11d1b10660e5498800210b6a5db885ba66fce96438ed91c4844983354a06**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GIOVANNY CORTES CORTES, pague a favor de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., Nit. 900555069-4, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 159.107.00 como capital vencido de la cuota No. 11 vencida el 01-08-2022, representada en el pagare No. MA-037057, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

1.1.- \$ 264.880.00 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 165.219.00 como capital vencido de la cuota No. 12 vencida el 01-09-2022, representada en el pagare No. MA-037057, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

2.1.- \$ 258.767.00 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 171.567.00 como capital vencido de la cuota No. 13 vencida el 01-10-2022, representada en el pagare No. MA-037057, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

3.1.- \$ 252.420.00 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 178.158.00 como capital vencido de la cuota No. 14 vencida el 01-11-2022, representada en el pagare No. MA-037057, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

4.1.- \$ 245.829.00 como intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 6.220.868.00 como capital acelerado, a partir de la cuota 15 del 01-12-2022 hasta la cuota 36, representadas en el pagare No. MA-037057, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, identificada con cedula No. 1001114455 y T.P. No. 354332 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido .

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a14090fc56ab650a0760b739a2383f28cf4cfe0ed41540e81fd02e103d03f48**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00931 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS y demás títulos valores susceptible de dicha medida cautelar, posea GIOVANNY CORTES CORTES, cedula No.86056129, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 13.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

Previo a decretar la medida cautelar del numeral primero, apoderada de la parte actora, aclare la misma, toda vez que los réditos, son rentas de un capital prestado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbffc8eada22a1c191757db825db66c036206528104e0b5a5202dcde2ff28dbc**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER  
No. 5000014003005 2022 00837 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de  
2023.

Como quiera que lo que pretende la parte actora en los HECHOS y PRETENSIONES de la anterior demanda, es el valor de unos perjuicios por el incumplimiento de un contrato de compraventa, es por lo que el procedimiento a seguir no es como lo encauzo el apoderado de la parte actora, toda vez que EL EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, consiste en hacer, realizar, producir o ejecutar una cosa o bien material, sea bien mueble o inmueble en beneficio del acreedor o de un tercero y estos tienen la facultad de exigir ese hacer.

No sobra advertir, que no se allego ningún documento de los que hace relación en el acápite “ PETICION DE PRUEBAS”, de igual forma el profesional del derecho carece de facultad para representar a la parte actora, toda vez que no hay poder que lo faculte para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado niega el tramite de la anterior demanda.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65e8d62987de623b2a879c48726a422729bdce8fe6262ba35743e05aea11d97**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 000934 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el poder que le otorga al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, toda vez que el anexo a las presentes diligencias esta incompleto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd80fb8a528a7633aaa0caf854156864d946ff35c6882a8683e741482f3b8cf**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**VERBAL RESOLUCION CONTRATO**  
**No. 50001400 3005 2022 00935 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**  
**Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.**

**SE INADMITE** la anterior demanda declarativa ( **VERBAL RESOLUCION CONTRATO**), con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de **RECHAZO** por las siguientes razones:

**PRIMERO.** Apoderada de la parte actora, allegue los documentos relacionados en el acápite “ **PRUEBAS Y ANEXOS**”, toda vez que el único adjunto es el poder.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a184fe2986d63f049efeb8fb9af778ca349928379ea7f36053a1be6aebb4e5**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 30 05 2022 00937 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

Previo a resolver lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada, apoderada de la parte actora, indique en que Municipio o ciudad, labora la parte demandada en la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d8689cd002dc4352713ca74cb7cb1bfe0727fac83aa0d7ceace5a81a7abbc9**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00937 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta),

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIANA ESTHER GARIZAO HENAO, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS", las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.529.917.00 como capital representado en el pagare No. 59136155, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, con cedula Nro. 1109264508 y T.P. No. 208634 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1874e420891f0372de94f92853f5c92a384e82806ba477afe1ca7b0645e44cc6**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2022 00940 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue las pretensiones de la demanda, indicando la clase de Prescripción Adquisitiva de Dominio que pretende dentro de las presentes diligencias, es decir, ( Ordinaria o Extraordinaria ).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4c4dce7103288d7ff0bba7956f17afc7942b34b47cc68c2fc825052094dcf4**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 00942 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE ESVARDO RINCON ROMERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FALABELLA S.A., representado por EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 50.109.545.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

\$ 2.065.880.00 por concepto de intereses corrientes, pactados en el título valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor CESAR ALBERTO GARZON NAVAS, cedula Nro. 80900984 y T.P. No. 238067 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4e6e154b3bc04bbe8710719eb0d93825dedced34970886061be5a91619564f**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00942 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero  
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION**  
de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, o que a  
cualquier otro producto financiero, tenga o llegue a tener JOSE  
ESVARDO RINCON ROMERO, cedula No.17309408 , en las entidades  
bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el  
embargo a la suma de \$ 85.500.000.00.- Ofíciense en los términos del  
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe6eab7c2ddfa62e9e63f57491ed9cbb69a94ea882cbd8852b8d749d8f83a24**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de

2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, FERNANDO GUTIERREZ SANTAMARIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 406.834.10, representado en el pagare No. 6312320010956, correspondiente al capital de la cuota No. 124, vencida el 16-06-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 652.477.15 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.-\$ 67.604.09, representado en el pagare No. 6312320010956, correspondiente al capital de la cuota No. 125, vencida el 16-07-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 410.998.80, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

3 .-\$ 415.206.13, representado en el pagare No. 6312320010956, correspondiente al capital de la cuota No. 126, vencida el 16-08-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 644.105.12, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

4 .-\$ 419.456.53, representado en el pagare No. 6312320010956, correspondiente al capital de la cuota No. 127, vencida el 16-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1-\$ 639.854.72, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

5 .-\$ 423.750.44, representado en el pagare No. 6312320010956, correspondiente al capital de la cuota No. 128, vencida el 16-10-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida

por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.-\$ 635.560.81, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

6.-\$ 61.891.329.79 como capital acelerado representado en el pagare No. 6312320010956, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 165916 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido por ALIANZA SGP S.A.S., representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según poder otorgado mediante escritura pública No. 376.

### **NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5ef654f58eb1452540e7c3c41e770d4866073d322ac7fa90699d86e3a1c7d5**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de  
2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JORGE IVAN CORREA PINO, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 264.214.00 por concepto de la cuota vencida el 20-06-2022, representada en el pagare No 2890083716, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.\$ 372.511.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 269.840.00 por concepto de la cuota vencida el 20-07-2022, representada en el pagare No 2890083716, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.\$ 366.885.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 275.569.00 por concepto de la cuota vencida el 20-08-2022, representada en el pagare No 2890083716, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.\$ 361.156.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 281.420.00 por concepto de la cuota vencida el 20-09-2022, representada en el pagare No 2890083716, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.\$ 355.305.00| intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 287.396.00 por concepto de la cuota vencida el 20-10-2022, representada en el pagare No 2890083716, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.\$ 349.329.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**6.-** \$ 16.164.528.60 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No. 2890083716, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido por ALIANZA SGP S.A.S., representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según poder otorgado mediante escritura pública No. 376.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70a61042dcd7f08e57fe08d957d4413c3ce36e86fe0ca2aa4c6533a6adc0d8d**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00946 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de  
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION  
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o que a  
cualquier titulo bancario o financiero, tenga o llegue a tener JORGE  
IVAN CORREA PINO, cedula Nro. 98526739, en las entidades  
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a  
la suma de \$ 37.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10  
del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 969e1bf2fd54c6fc736d23589ec3ac78cc27c091ab939934aea3408460c55b7d

Documento generado en 21/02/2023 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00937 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 21 de febrero de 2023

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIANA ESTHER GARIZAO HENAO, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS", las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.529.917.00 como capital representado en el pagare No. 59136155, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, con cedula Nro. 1109264508 y T.P. No. 208634 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1874e420891f0372de94f92853f5c92a384e82806ba477afe1ca7b0645e44cc6**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, DUVAN ESNEIDER BELTRAN DUQUE, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO o quien haga sus veces las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 30.000.000.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No.1004886 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día 05-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 688.852.00 como intereses corrientes causados mensualmente y no pagados, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80110979 de Villavicencio y T.P. No. 201657 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12468f5ee89acc59ec60dd14ba5e9b0df0f28fd612b73599b15347080ea08ca3**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00947 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea DUVAN ESNEIDER BELTRAN DUQUE, cedula No. 1121939407, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d259c77103449564ce796c2a9ac7a7c92e27e02eb13022879aeb6e387a3f7dfe**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, GISELLE STEPHANY LONDOÑO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 8.287.915.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 14-10-2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2. \$ 1.201.459.00, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el titulo valor .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. Nit. 9008486416, representada por la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOAZA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1024590319 y T.P. No. 369749 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido, por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, apoderad judicial de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2298c471c4b14539d2b745b903a09e32a5040eb230ee26c3f6e2e4abb25dc879**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00948 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero  
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION  
de las sumas de dineros depositadas a cualquier titulo y susceptibles de  
dicha medida cautelar, en las diferentes entidades bancarias y/o  
Corporaciones, tenga o llegue a tener GISELLE STEPHANY  
LONDOÑO, cedula No.1121911670 en las entidades bancarias y  
Corporaciones relacionadas en el escrito de medidas cautelares.  
Limítese el embargo a la suma de \$ 19.500.000.oo- Ofíciense en los  
términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del  
Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e438897e9cebcddcd45813c1288b91512637f652aa368096f627fd29b821977

Documento generado en 21/02/2023 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL- SIMULACION  
No.- 5000140 03 005 2022 00949 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero  
de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (SIMULACION) incoada por el señor BERNARDO OROZCO ZAMORA, por intermedio de apoderado judicial, contra AURA ROSA ZAMORA DE VALENCIA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio ( Inscripción de la demanda al folio de matrícula Nro. 230- 10045, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA al Dr. MIGUEL ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80100098 y T.P. No. 196467 del C.S.J., como APODERADO PRINCIPAL y a la Dra. DIANA YUSELLY TURRIAGO CAMACHO, como apoderada suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferidos, con la advertencia de que no podrán actuar en forma simultanea.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd195a44b71fb3b76b3710a2e7ee42d55ae50bf330de6fbd2b428b35245f1754**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00950 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación del BANCO DE OCCIDENTE, en cabeza de DIEGO HERNAN ECHEVERRI, quien otorga el poder allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f72a29d76e7629028bdbc647061befee3d9bf91fa69b483bf7465905f43143**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, BANCOLOMBIA S.A. Nit No 8909039388, y JUAN CARLOS PEÑALOZA, paguen a favor del EDIFICIO TERRAZAS DEL CAUDAL Nit. 99458521-7, representado por María Cristina Chinchilla Mora o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 768.400.00, por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-05-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 834.000.00, por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria, vencida el 30-06-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 757.000.00, por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-07-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 757.000.00, por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-08-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 757.000.00, por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria, vencida el 30-09-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 757.000.00, por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria, vencida el 31-10-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 673.400.00, por concepto del valor de la cuota de administración Extraordinaria, vencida el 31-05-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 673.400.00, por concepto del valor de la cuota de administración Extraordinaria, vencida el 31-06-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 673.400.00, por concepto del valor de la cuota de administración Extraordinaria, vencida el 31-07-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 673.400.00, por concepto del valor de la cuota de administración Extraordinaria, vencida el 31-08-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 673.400.00, por concepto del valor de la cuota de administración Extraordinaria, vencida el 31-09-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se generen posteriormente a la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ella se haga exigible y hasta que se verifique su pago.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1121839103 y T.P. Nro. 234077 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f0ed565064776168165d1c458559552e6682f04f7c2f624cd278f39d7b4e27**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00951 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, certificados bancarios o financieros, CDT, o por cualquier otro concepto, posea JUAN CARLOS PEÑALOZA, cedula No. 14318394 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 17.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-165713, denunciado como propiedad de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388 . Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2232786b0052ddb477f0f68d16db8878a9033331eeb6169aa13fff4631d63d97**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad TRANSPORTES CAMACHO BAYONA DEL META S.A.S. Nit. 9006059378, presentado por NESTOR JAVIER CAMACHO NUÑEZ o quien haga sus veces, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de RAFAEL URBANO BAQUERO BAQUERO, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 9.000.000.00, como capital representado en la Factura Electrónica No. FE 133, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 9.000.000.00, como capital representado en la Factura Electrónica No. FE 143, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 7.500.000.00, como capital representado en la Factura Electrónica No. FE 161, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería Dr. FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, cedula No. 11218877 y T.P. No. 272681 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora .-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844ffa7c733b07326736e04e408869e3d125fab48a075c4b299c34afd02a49cd**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00952 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de  
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCION de las  
sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro  
titulo financiero, posea TRANSPORTES CAMACHO BAYONA DEL META  
S.A.S. Nit. 9006059378, en las entidades relacionadas en el escrito de  
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.oo-  
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código  
General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo  
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01dd252285b83a887c66e0e0d1ac450491b17cbc184de495925cf3b8efb76cd**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00954 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación del BANCO DE OCCIDENTE, en cabeza de DIEGO HERNAN ECHEVERRI, quien otorga el poder allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12757f424867b8b0d0a6862fd463169871b032152e65dcab21b275bcc284a33**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, SERYEI DAVID LOPEZ CASALLAS, pague a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE LA CALLEJA, representado por Leónidas Oliveros Salas o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 58.700.00, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 328.900.00, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3 - \$ 328.900.00, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4 - \$ 328.900.00, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5 - \$ 328.900.00, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6 - \$ 328.900.00, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7 - \$ 328.900.00, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8 - \$ 328.900.00, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9 - \$ 328.900.00, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10 - \$ 328.900.00, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11 - \$ 10.000.00., por concepto de la cuota de aporte de acueducto del mes de abril del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12 - \$ 20.000.00., por concepto de la cuota de aporte de acueducto del mes de mayo del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13 - \$ 20.000.00., por concepto de la cuota de aporte de acueducto del mes de junio del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14 - \$ 20.000.00., por concepto de la cuota de aporte de acueducto del mes de julio del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

15 - \$ 20.000.00., por concepto de la cuota de aporte de acueducto del mes de agosto del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

16 - \$ 20.000.00., por concepto de la cuota de aporte de acueducto del mes de septiembre del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

17 - \$ 20.000.00., por concepto de la cuota de aporte de acueducto del mes de octubre del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

18 - \$ 20.000.00., por concepto de la cuota de aporte de acueducto del mes de noviembre del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

19 - \$ 20.000.00., por concepto de la cuota de aporte de acueducto del mes de diciembre del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 16-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

20 - \$ 1.000.000.00, por concepto de la cuota de extraordinaria del mes de octubre del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

21 - \$ 100.000.00, por concepto de la cuota de extraordinaria del mes de mayo del 2021, según relación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

.- 22.- Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-111444, denunciado como de propiedad de SERYEI DAVID LOPEZ CASALLAS, cedula No. 1124823561, Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o que a cualquier otro producto financiero, posea SERYEI DAVID LOPEZ

CASALLAS, cedula No. 1124823561, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86063043 y T.P. Nro. 194170 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592641de4d12b0a12fe3d255336c03b960c8152c26098b5add290d17c71e061b**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2022 00956 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E .**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MARIA SARAI BERNAL MALDONADO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 6.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio No. 01 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 6.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio No. 02 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, identificada con cedula No. 30082933 y T.P. 180130 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dfdaac8d4216873a8b01142742cbe2166f7aa33d5c9743624ef0cd4d537bbd**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00956 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de  
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del  
bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nos. 230-225181, denunciado como  
propiedad de JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA, cedula No.  
1122650843.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expidan las  
certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se  
resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo  
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecaaf6dfc93d25e686c6000003bb02bd28951d2e78cdd6188715c1bf1ba275**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2022 00959 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por MARIA DE JESUS GONZALEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra DOLORES NEIRA DE URREGO y JOSE ABATUEL DE JESUS URREGO PINEDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-56004- Ofíciense a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite " NOTIFICACIONES ", en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada DOLORES NEIRA DE URREGO y JOSE ABATUEL DE JESUS URREGO PINEDA. Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería a la Dra. DEISSY VIVIANA AGUDELO CENDALES, cedula No. 40341372 y T.P. No. 207878 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baccb1f9ab28bc6f4f9ea583c18cc567a882cd1b9657136d9373f9e5a2b0a26c**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, MANUEL CORDOBA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 260390.7387 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 17332450 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 24-10-2022, equivalen en pesos a la suma de \$ 83.653.753.OO mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.0%, sin superar los máximos legales, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 570.3798, UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 21-11-2022 en \$ 183.241.58 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.0%, sin superar los máximos legales permitidos por la ley, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 568.6031, UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 21-11-2022 en \$ 182.670.80 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.0%, sin superar los máximos legales permitidos por la ley, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- La cantidad equivalente a 566.8289, UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 21-11-2022 en \$182.100.81 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 9.0%, sin superar los máximos legales permitidos por la ley, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- La cantidad equivalente a 1.275.7682 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-09-2022, equivalentes en pesos al 21-11-2022 a \$ 409.856.35.-

6.- La cantidad equivalente a 1.272.9919 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-10-2022, equivalentes en pesos al 21-11-2022 a \$ 408.964.43.-

7.- La cantidad equivalente a 1.270.2242 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-11-2022, equivalentes en pesos al 21-11-2022 a \$ 408.075.28

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el literal E, el despacho se abstiene de decretarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-152868, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca749fb5555ce22d159375dd6bb2ee60b880a9d60f31a87bb2b8c38d4dd2319a**

Documento generado en 21/02/2023 11:35:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ADRIANA JINETH AULLON CIFUENTES, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 76.391.991.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No. 40388611, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 5.492.414.00 por concepto de los Intereses corrientes causados no pagados y pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y CDTs, posea ADRIANA JINETH AULLON CIFUENTES, cedula No. 40388611, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 130.500.000.00. Oficiense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cedula No. 40444099 y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495d6fd40dd196e295819941e2054001299bd53b97b65affcd7b4c9d81af5029**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00963 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, allegue el documento objeto de la presente acción ( Pagare junto con la carta de Instrucciones).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e9d1535e519a20fdac045d493e1fe6e52382d19389664d3b6541281a2f1a9b**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 500014003005 2022 00964 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas IJY 526 al acreedor Garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A, BBVA COLOMBIA, Nit. 8600030201, contra el garante CARLOS ANDRES AZA LONDOÑO, identificado con cedula Nro. 17268245.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas IJY 526.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A, BBVA COLOMBIA, Nit. 8600030201, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S,A, BBVA COLOMBIA, Nit. 8600030201, a través del correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), kra 9 No. 72-21 Bogota, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9ed267cd09e4d0219e31a316c08d4a1d9d85b40eb96acebf8727955ba9192e**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00965 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DAVID FELIPE BLANCO GUTIERREZ, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1 - \$ 54.137.631.00 por concepto del capital, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 03-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA al Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, cedula No. 91350011 y T.P. No. 117093, como apoderado judicial de la parte actora, según endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien actúa como representante legal de la sociedad comercial AECSA, los cuales actúan como apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., según escritura No. 375 anexa las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c834b2c5e773d5467d9841d9c263d8cec7233be52213c2ff279e1a5473ed4a6c**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00965 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nos. 230-126065, denunciado como propiedad de DAVID FELIPE BLANCO GUTIERREZ, cedula No. 1015413362.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expidan las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9561630fe0d6f522e7cf53be5c91d16d0ee7d9bd4a48c1567bb3a96f6f5e9473**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00970 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el poder otorgado a la Dra. GYNNA MARIA AYALA REY, toda vez que del mismo se observa que quien lo otorga y actúa como parte actora, es SERGO LTDA y del Pagare y Existencia y Representación allegada se vislumbra que es **ALMACENES SERGO LTDA** . De igual la apoderada debe ajustar el libelo demandatario respecto a dicha falencia.

2. Demanda debe reunir los requisitos del articulo 82 Núm. 2 del C.G.P., es decir domicilio de los demandados.

3. Debe indicar en que ciudad o Municipio se encuentran ubicadas las direcciones aportadas de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4463288d388f3229e6cfaef5bfc94f3012e48828d38b0d929d5f90bdf30964**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE. No.-. 500014023005 2022 00971 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de  
2023.

Se DECRETA la apertura de las presentes diligencias, actuando como deudor MARCO HELVIS MARTIN CASTAÑEDA, identificado con cedula Nro. 80271360, como persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nombre a la doctora BETTY YANETH ROJAS MORENO, como LIQUIDADORA, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor MARCO HELVIS MARTIN CASTAÑEDA, identificado con cedula Nro. 80271360, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 2.500.000,00, mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADORA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No.806 del 04-06-2020.

La Dra. EDNA YUSELY GARCIA VELASQUEZ, cedula No. 40189708 y T.P. No. 310552 del C.S.J., actúa como apoderada judicial del deudor, MARCO HELVIS MARTIN CASTAÑEDA, identificado con cedula Nro. 80271360, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde83b8d461f0803ce105799de2fa8608aa90a67430ac0fb7e04e3a76488b39d**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. : 500014003005 2022 00973 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas ZZS508, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante CAMILO RAMOS GOMEZ, cedula No. 86084291.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas ZZS508.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 piso 2º Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico [notificacionesjudicial@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudicial@bancofinandina.com), kilómetro 17 carretera central de norte Chia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 15 No. 9-18 Oficina 701 Bogotá D.C. Email: [yazguties@gmail.com](mailto:yazguties@gmail.com).

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1addef080de24fa59b7435b40c27189de2b73b57eff04335ea61c7605d6432**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PRUEBA ANTICIPADA No. 50001 40 03 005 2022 00974 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio(Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior petición PRUEBA ANTICIPADA ( Interrogatorio de parte) con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Dr. HAROLD SNEIDER BETANCOURT PULIDO, allegue el poder que le confiera la parte actora, para actuar dentro de las presentes diligencias, toda vez que los aportados no corresponden para esta clase de diligencia, juzgado ni parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ac22d9a20286489847909fa7edb5b07a2ac4514012ac1d1908aea438848fa7**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00976 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. Nit. 901228355-8, en cabeza de DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien actúa como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

2.- Allegue el ENDOSO EN PROCURACION del titulo valor que hace ALIANZA SGP S.A.S., representado por MARIBEL TORRES a **favor de** V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., toda vez que el allegado es para PRIMACIA LEGAL S.A.S. Nit. 901009383-5.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efa7e4de276664a1b39f4cec3d8983fe26a6b3d8fb938c35063698c000c47f6**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00977 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de la parte demandada, sociedad comercial ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS Nit. 8220060844.

2. Allegue el titulo valor ( letra de cambio) objeto de la presente acción.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17448ff1fa183c796dded076eadcbca6f8dee22140922536dba045e066953ed1**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ERIK ANDRES PEÑA ENCISO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 79.465.134.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 1110454677, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 4.729.907.00, intereses de plazo pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas bancarias y /o CDT, que por cualquier vinculo financiero, tenga o llegue a tener ERIK ANDRES PEÑA ENCISO, cedula No.1110454677, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 135.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cedula Nro. 40444099 y T.P. No. 172.801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1727184faf46d945362314a2c71aaf7f960fa4a135d4ec1ae9e1cf6a4abc81b1**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00984 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHON FREDY ANGARITA PICON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 4.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, cedula No.17316788 de Villavicencio, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a308297d0236500074edab70a9345b5ddf2e970076ff113d13a344f0dedf3e1d**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00984 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiuno (21) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JOHON FREDY ANGARITA PICON, cedula Nro. 79914160, como Orgánico de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.oo. mcte. Oficiése conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1c64a44cece5a7a11b91b306488d33294f6d16ea38d7b34a86acac3b198909**

Documento generado en 21/02/2023 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>